Superintendencia de Compañías
2 - JUL. 2007
RECIBIDO

ABG. LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ
NOTARIA NOVENA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

REGISTRÓ NÚMERO:

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CASAPROYECTOS S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES JHON HENRY OSPINA CHAVES Y YESICA ANDREA BRAVO JUTINICO

==========

CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS ($ 800,oo) ==========

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo , Capital de la Provincia de Manabí , República del Ecuador , el día de hoy jueves veintiocho de Junio del año dos mil siete , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Publica Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores : JHON HENRY OSPINA CHAVES , por sus propios derechos , de nacionalidad Colombiana , mayor de edad , de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, YESICA ANDREA BRAVO JUTINICO , por sus propios derechos , de nacionalidad Colombiana , mayor de edad , de estado civil Soltera , con domicilio en la ciudad de Manta, de tránsito por esta ciudad. - Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y

contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mi, de la naturaleza , efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública , que en forma libre , voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento , me hace la entrega de una Minuta , en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada CASAPROYECTOS S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada CASAPROYECTOS S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno .- JHON HENRY OSPINA CHAVES, por sus propios derechos, de inacionalidad Colombiana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta, Dos .- YESICA ANDREA BRAVO JUTINICO, por sus propios derechos, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad , de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta, de tránsito por esta ciudad , quienes declaran la inversión que van a realizar en el presente contrato , como " Nacional" . - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO

ESTATUTO DE CASAPROYECTOS S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es CASAPROYECTOS S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL. - La compañía cumplirá las siguientes actividades: **Uno .-** La explotación total y en todas sus fases del negocio inmobiliario y de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil , Arquitectura , Electrónica , Mecánica, Electromecánica, Eléctrica , Hidráulica, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural.- **Dos.-** Dedicarse al calculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización .- **Tres.-** la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente : a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas , ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal ; b) También podrá construir centros comerciales , carreteras , puentes , pistas , para la navegación aérea y aeropuertos , así como puertos navieros , construcciones de carácter públicos o privados , como obras viales de apertura , mejoras y pavimentación de calles y rutas ; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general ; también de diques embalses , canalización , purificación y potabilización de agua , desagües , obras de electrificación , tendido de líneas , eléctricas y redes de alta tensión , instalaciones de protección contra incendios e inundaciones ; impermeabilización y en síntesis obras viales , hidráulicas , gasoducto , oleoducto , edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura . c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas , tanques vigas , puentes y barandas , prefabricados de movimientos de cañerías , productos de agua y aire , equipos viales y de movimientos de tierra ; instalaciones de equipo para fábrica , piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra ; instalación de cañerías , calderas y tanques , piezas o equipos , reparaciones de equipos ya instalados , trabajos para la

industria naval . y, d) también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para almacenaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general . - **Cuatro**.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias .- **Cinco**.- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal ; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería, parqueamiento y limpieza .- **Seis** .- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción. **Siete**. - La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica , especialmente : a) .- el cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de redes de transmisión , subtransmisión, redes primaria y secundarias y alumbrado público , comercial, industrial y residencial . b).- Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c).- Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas

Abg. Luz [illegible]
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica. d).- Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de cámaras de frío, aire acondicionado y refrigeración. **Ocho**.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión interna. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío

o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional no extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del

Abg. Luz [illegible]
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Presidente y el Gerente General, de manera individual y/o conjunta, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones

ABG. LUIZ HESSILDHA LAZA NOTARIA NOVENA Portoviejo Manabí Ecuador

Abg. Luiz Hessildha Laza NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en

los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-En virtud de que uno de los accionistas está realizando una inversión extranjera directa, toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por siento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

Abg. Ruiz Hessildha Lascano Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano

supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas

Abg. Luz [illegible]
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y la s resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones

emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta

General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
Abg. [illegible]

primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

ABG. LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 28 de Junio del 2007

Mediante comprobante No. **656956777** , el (la) Sr.
CASAPROYECTOS S.A
consignó en este Banco, un depósito de US$ [illegible]00,00 .
para INTEGRACION DE CAPITAL de la **200,00**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
YESICA ANDREA BRAVO JUTINICO	US.$.	100,00
JHON HENRY OSPINA CHAVEZ	US.$.	100,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
AG. MANTA
JEFE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7144423
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOALA LOPEZ JOSE EULOGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2007 11:10:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Abg. Luz [illegible]
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

1.- CASAPROYECTOS S.A
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

COLOMBIANA V4444V4244

EXTRANJERO

EXTRANJERO LCTVS PERM POR LEY

APELLIDOS OSPINA

NOMBRES CHAVES

PERMANENTE

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD 171901796-2

CEDULA DE

JHON HENRY OSPINA CHAVES

NOMBRES Y APELLIDOS

VILLAVICENCIO/COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO

28 JULIO 1972

FECHA DE NACIMIENTO

EXT 30 30590 72549

REG. DIV.

QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

Nº EXPEDIENTE: 12274

LUGAR Y FECHA: MANTA 08/02/2007

VALIDO HASTA 08/02/2008

RESPONSABLE

POLI MENDOZA CANDO EDISON MAURICIO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

USD 279320

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº

OSPINA CHAVES

JHON HENRY

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: FA286233 C.I: 171901796

VISA: 9-VI REG. Nº: 30-20590-72549

ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Firma del Portador

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

COLOMBIANA V3343 I2242

SOLTERA

SUPERIOR LCTVS.PERM.POR LEY

[illegible] BRAVO OVIEDO

[illegible] JUTINICO SUAREZ

QUITO 22-3-2007

QUITO 22-3-2019 AFP

REN 1889218

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. 171901795-4

YESICA ANDREA BRAVO JUTINICO

[illegible] COLOMBIA

4 MARZO 1980

EXT. 30 20590 72549 F

QUITO PCHA 2001 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Abg. [illegible] NOTARIA NOVENA [illegible] LÓPEZ
Manabí - Ecuador

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN

USD 4.00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 279317

BRAVO JUTINICO
YESICA ANDREA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC35261391 C.I: 1719017954

VISA: 9-VI REG. Nº: 30-20590-72549

ACTIVIDAD : LAS PERMITIDAS POR LA LEY

Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE: 12272

LUGAR Y FECHA: MANTA 08/02/2007

VALIDO HASTA 08/02/2008

279317

CENSOS

RESPONSABLE

POLI MENDOZA CANDO EDISON MAURICIO

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. [illegible]

Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCION
YESICA ANDREA BRAVO JUTINICO	400	100	300	400	400
JHON HENRY OSPINA CHAVES	400	100	300	400	400
SUMAN	800	200	600	800	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías. - EGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado José Tóala Lope, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta. Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. - (f). - ilegible . - José E. Tóala López, abogado matrícula número

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

972 . - HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública. - Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. - Leída que les fue por mi el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe. (fdo) JHON HENRY OSPINA CHAVES.- C.I. No. 171901796-2.- (fdo) YESICA ANDREA BRAVO JUTINICO.- C.I.No. 1719017954.- (fdo) La Notaría Novena.- Ab-Luz Hessildha Daza López.- Que da fé.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ABG. LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta segunda Copia sellada, firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su otorgamiento

Portoviejo, a 28 de junio del 2007

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ABG. LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Dr. Jaime Robles Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. 07.P.DIC.0000470 del 3 de julio del 2007, siento razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **CASAPROYECTO S.A.**, otorgada en esta Notaria el 28 de junio del 2007, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy Fe.- Portoviejo, a 12 de julio del 2007.- La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.-

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " CASAPROYECTOS S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : JHON HENRY OSPINA CHAVES y YESICA ANDREA BRAVO JUTINICO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (766) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2.259) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 07.P.DIC.0000470 DE FECHA: TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 1º DE OCTUBRE DEL 2.007

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Nacia Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN
MANTA - ECUADOR
TELEFAX: 2 620677

CERTIFICADO Nº 004368

A petición de la parte interesada cúmpleme certificar

Que CIA. CASA PROYECTO S.A

se halla inscrito en los registros de afiliación de la CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE MANTA con [illegible]

Actualmente es Socio Activo y no tiene ninguna obligación económica pendiente con la Cámara.

A la presente CERTIFICACIÓN el interesado puede dar el uso que estime conveniente, la misma que tiene validez por 60 días a partir de la presente fecha

Manta, SEPTIEMBRE 25 DEL 2007

ING. JAVIER BARRAGAN
SECRETARIO

Nota: Este certificado es válido solo en original con este tipo de letra y formato, cualquier enmendadura nulitará el documento.

Dirección: Urbanización "Manta 2000" - Vía San Mateo